



Acuerdo Núm. CG/017/12.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL.

ANTECEDENTES:

- I. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 22 de diciembre de 2011 recibió un comunicado vía telefónica del deceso del C.P. Armando Aké Rodríguez quien fungía como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 09 de enero de 2012, recepcionó el Acta de Defunción No. 01386, expedida a nombre de Armando Aké Rodríguez (+), por la Dirección General de Registro del Estado Civil del Gobierno del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 145, 146, 147, 149, 150, 152, 153 fracción I, 154 fracciones I, II y III, 155, 156, 159 fracción III, 163, 164, 166, 177, 178 fracciones II, V, XXIV, XXVI y XXIX, 180 fracciones IV, VI, XVI y XVII y 181 fracciones I, II, X, XI, XX y XXV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b); II, punto 2.1, inciso a); y III, inciso c), 5 fracciones II, IX y XX, 6, 18, 19 fracciones II, V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, XII y XIX y 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Los artículos 100, 101, 159 fracción III y segundo párrafo; así como el numeral 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, en relación con el numeral 4 fracción III Inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; el titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, a propuesta de su Presidente, y por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en la sesión que para tales efectos se realice. El titular deberá reunir los requisitos que para ser Secretario Ejecutivo y para Consejero Electoral del Consejo General, que se encuentran previstos en el numeral 163 del citado Código.
- III.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 178 fracciones II, V, XXIV, XXVI y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracciones II, IX y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar y remover a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Contraloría Interna, Asesoría Jurídica y Unidad de Fiscalización, conforme a la propuesta que presente el Presidente y con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado; tomar la protesta a que se contrae el artículo 116 de la Constitución Política del Estado, a los servidores públicos del Instituto cuyo nombramiento le corresponda; aprobar, en su caso, los proyectos de acuerdo o resoluciones que presente la Presidencia del Consejo General en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones; así como también dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en el numeral ya indicado y las demás que le sean señaladas en el Código ya mencionado con anterioridad en esta Consideración.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



- IV.** Con base en lo dispuesto por los artículos 106 y 107 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en relación con los numerales 4 fracción III inciso c) y 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establecen que la Unidad de Fiscalización es un órgano técnico del Consejo General, que forma parte de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le competen entre otras atribuciones las de recibir y revisar en forma integral los informes que presenten los partidos y las agrupaciones políticas al Instituto, en materia de origen y monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como sobre su destino y aplicación; de igual manera elaborar los Dictámenes con proyecto de resolución que correspondan, todo lo anterior conforme a las disposiciones legales previstas en el Código y demás reglamentos y disposiciones aplicables.
- V.** Tal y como se desprende del punto I del Apartado de Antecedente del presente documento, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 22 de diciembre de 2011 recibió un comunicado vía telefónica del deceso del C.P. Armando Aké Rodríguez Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** El artículo 180 fracciones VI, VII y XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 18 y 19 fracciones II y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establece que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal, y que su Presidente tiene la facultad de proponer al Consejo General el nombramiento del titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y expedir, en unión del Secretario Ejecutivo, los nombramientos de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del Código de la materia; así como las demás que le confiera el Consejo General y otras disposiciones complementarias. Asimismo, los numerales 181 fracciones I y XX del citado Código, 37 y 38 fracción XIX del mencionado Reglamento, disponen que la Secretaría Ejecutiva es un órgano ejecutivo de carácter unipersonal y que su titular actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo General que tiene, entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General, así como auxiliarlo en sus tareas.
- VII.** En virtud de lo expresado en las consideraciones anteriores de este documento y de que actualmente está vacante el cargo de titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que está debidamente presupuestado para el Ejercicio Fiscal 2012; que es parte de la estructura orgánica y operativa de este Instituto; que le corresponde entre otras facultades conforme al artículo 102 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche las de emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; vigilar que los recursos de los partidos y agrupaciones políticas tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el Código; recibir y revisar los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos y demás informes de ingresos y gastos establecidos en el código; ordenar las prácticas de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos; ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas; así como las demás atribuciones que le sean conferidas por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche u otras disposiciones legales aplicables. Siendo entonces que, con motivo del deceso del titular de la Unidad de Fiscalización, es por lo que resulta necesario designar a la persona que habrá de ocupar el cargo de titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien deberá reunir todos y cada uno de los requisitos que para ese fin se señalan en el artículo



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debiendo desempeñarse acorde con las disposiciones citadas en el contenido de este Acuerdo y demás relativas aplicables.

- VIII.** Por todo lo anteriormente manifestado y considerado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 147, 153 fracción I, 154 fracciones I y II, 155, 178 fracciones V, XXIV y XXIX y 180 fracciones VI y XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), 5 fracciones II y IX, 18 y 19 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones conferidas propone al pleno del Consejo, designar a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que de conformidad con el artículo 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, mismo que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha propuesta reúne los requisitos contenidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII del diverso artículo 163 del Código ya citado, según se deriva de los documentos que existen en el expediente que se integró, consistentes en: **a)** fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral; **b)** certificado de nacimiento, expedido a su favor por la Dirección del Estado Civil de Tenabo, del Gobierno del Estado de Campeche; **c)** fotocopia simple del título profesional de Contador Público expedido a su favor por la Universidad Autónoma de Campeche, con cédula Profesional No. 2656193 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; **d)** fotocopia simple de la Constancia de la Especialidad en Finanzas expedido a su favor por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Campeche; **e)** original del Certificado de no antecedentes penales No. PGJ/70694/2012, expedido a su favor por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; **f)** original del certificado expedido a su favor, por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche, en el cual se hace constar su residencia de más de 11 años en esta Ciudad de San Francisco de Campeche; y **g)** original de la constancia No. 930/2012, expedida a su favor por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche y en la cual se hace constar que no se encuentra inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal. Asimismo, la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, mediante escrito signado bajo protesta de decir verdad manifestó que no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del invocado artículo 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así mismo acreditó su experiencia en materia fiscal y contable mediante diversos documentos y constancias que obran en el expediente ya mencionado. Por lo tanto, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche considera que, previo cotejo de los anteriores documentos, en su caso, y al ser analizados y relacionados entre sí, resultan ser los idóneos para comprobar que la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, reúne todos y cada uno de los requisitos legales para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al no existir prueba alguna en contrario, es procedente determinar que cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, por lo que para el caso de ser aceptada la propuesta por el Consejo General este deberá tomar la protesta y expedir el nombramiento correspondiente conforme a lo establecido en los artículos 178 fracción XXVI y 180 fracción VII del citado Código.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:



“2012, Año de la Cultura Maya”

Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



ACUERDO:

PRIMERO.- Se designa a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, para que funja a partir de la presente fecha como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento.

SEGUNDO.- Expídase el correspondiente nombramiento a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VI, VII y VIII del presente documento.

TERCERO.- Tómese públicamente la protesta de ley a que obliga la fracción XXVI del artículo 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones III y VIII del presente documento.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MARZO DE 2012.